



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **STELLA CHAVARRO DE MOSQUERA contra CLÍNICA FARALLONES S.A.** radicado bajo el número **2021 - 368**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3451

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que el presente asunto fue interpuesto inicialmente como una demanda ordinaria laboral de única instancia ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el cual mediante auto interlocutorio No. 1558 del 09 de septiembre de 2021 declaró la falta de competencia y remitió el expediente para que fuera sometido al reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali que finalmente le correspondió a este Despacho.

Como fundamento de su decisión, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali sostuvo que la pretensión de reintegro no es susceptible de fijación de cuantía, motivo por el cual, el conocimiento del presente proceso le corresponde a los jueces de circuito.

Antes de avocar el conocimiento del proceso, procede el Despacho a determinar si el presente asunto es de su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El código procesal del trabajo en sus artículos 12 y 13, estipula la competencia de los jueces laborales en razón de la cuantía, de la siguiente manera:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente

ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los ~~Jueces del Trabajo~~, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo <Laborales del Circuito>, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil”. (Negrillas fuera del texto)

De lo anterior, se puede interpretar que los asuntos que superen los 20 salarios mínimos o carezcan de cuantía son de competencia de los jueces laborales del circuito, mientras que los jueces municipales de pequeñas causas laborales tendrán que adelantar los procesos que tengan una cuantía inferior.

2

Por su parte, el artículo 26 del C.G.P. indica que, para determinar la cuantía en los procesos declarativos, debe tenerse en cuenta *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”* (Negrillas fuera del texto).

Se tiene que en el presente proceso existen dos pretensiones declarativas encaminadas a la declaratoria de estabilidad laboral reforzada y reintegro, además de una condena consistente en el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir.

A folios 1 del plenario, el apoderado de la demandante entera en los hechos de la demanda en su numeral segundo, ya que no aporta copia del contrato de trabajo, que se fijó entre el demandante y la empresa demandada, en el cual, se pactó como salario la suma de \$1.005.663 (36666.6666667 de salario diario), es decir, que la indemnización deprecada equivale al momento de presentación de la demanda a \$3.169.989, valor evidentemente inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2021.

Para este despacho no es de recibo el argumento del juzgado remitente, pues la norma procesal es clara al determinar que la cuantía debe determinarse por el valor de todas las pretensiones al momento de impetrar la demanda

En nuestro ordenamiento procesal del trabajo existen procesos ordinarios laborales no susceptibles de cuantificación, por ejemplo los que persiguen pretensiones eminentemente declarativas (nulidades de traslado de régimen pensional, corrección de historia laboral, entre otros...) y, a su vez, existen otros que por naturaleza han sido asignados legal o jurisprudencialmente a los jueces laborales del circuito (reconocimientos pensionales o procesos contra las entidades



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

territoriales), sin embargo, los procesos de reintegro no tienen esta naturaleza, pues resulta evidente el interés económico de la parte demandante que también se deriva del reintegro.

3

Adoptar una decisión contraria, implicaría entonces que cualquier tipo de pretensión declarativa inhabilitaría a los jueces de pequeñas causas para conocer del asunto; a manera de ejemplo, las pretensiones relativas a declarar un despido como injusto o la declaratoria de un contrato de trabajo tampoco son pretensiones cuantificables, sin embargo, fácilmente el juez puede entrever que persiguen intereses económicos que determinan su cuantía, tal como lo establece la normatividad procesal citada en precedencia.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en múltiples ocasiones ha cuantificado el interés económico de pretensiones derivadas de reintegro para conocer en sede de casación, tal como se puede observar en el siguiente extracto:

(...) esta Corporación ha señalado que tal interés está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, el que tratándose de la parte demandada como sucede en este caso, se traduce en el monto que representa las condenas impuestas (...)

(...) resulta viable memorar que esta Corporación ha señalado, que cuando la pretensión o la condena es el reintegro del trabajador, la cuantía del interés para recurrir respecto al mismo, se determina sumándole al monto de las condenas económicas que de él derivan(...).¹

Dicha postura ha sido reiterada, tal como se puede ver en procesos ordinario y de tutela que anteriormente han generado pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia respecto de la cuantificación de las pretensiones en acciones de reintegro (Providencia AL2266-2019 del 05 de junio de 2019 -M.P. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO y providencia del 22 de enero de 2016 dentro de la acción de tutela rad. n°. 31176 -M.P. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO).

Este juzgado comparte totalmente la postura de la corte, pues la forma en que fue interpretado el caso en el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, implicaría necesariamente que en casos de reintegro no habría lugar siquiera a acceder al recurso extraordinario de casación, situación inaceptable para los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

intereses de los trabajadores, que son la parte protegida por nuestra jurisdicción ordinaria laboral.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la cuantificación de las pretensiones equivale a un valor inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el suscrito carece de competencia para dirimir el presente asunto y, considerando que el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali rechazó la demanda por falta de competencia, en virtud lo consagrado en el artículo 139 del Código General del Proceso se propone el conflicto de competencia y se ordena la remisión del expediente ante Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, quien es el superior jerárquico de ambos, para que dirima el conflicto que aquí se presenta.

En virtud de lo anterior este juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso formulado por el señor **STELLA CHAVARRO DE MOSQUERA** en contra de la **CLÍNICA FARALLONES S.A.**

SEGUNDO: PROPONER conflicto de competencia en contra del **Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.**

TERCERO: REMITIR el expediente ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral para que dirima el conflicto de competencia propuesto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por el señor **FRANKLIN ZAMBRANO CAICEDO** contra **EMPRESA PROYECTO AMBIENTAL S.A.** radicado bajo el número **2021-310**; para informarle que la parte actora no subsano las falencias indicadas por el despacho en el auto No. 1967 del 17 de noviembre de 2021. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3454

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto No. 1967 del 17 de noviembre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANKLIN ZAMBRANO CAICEDO** contra **EMPRESA PROYECTO AMBIENTAL S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
94376552	FRANKLIN	ZAMBRANO CAICEDO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
8050255181	EMPRESA PROYECTO AMBIENTAL S.A..	

No. ÚNICO DE RADICACIÓN P-2021-0310	SECUENCIA 401951	FECHA DE REPARTO 18- agosto- 2021
--	---------------------	--------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACIÓN:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACIÓN:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

**DESPACHO DE DESTINO:
 OBSERVACIONES: RECHAZADA**

ELABORACIÓN: 26/11/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARLOS ALBERTO GONZALEZ**, en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3548

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARLOS ALBERTO GONZALEZ**, en contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA MATILDE DELGADO Q.**, en contra de **UGPP**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3544

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA MATILDE DELGADO Q.**, en contra de **UGPP**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DIEGO FERNANDO PEREZ**, en contra de **COMFENALCO UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION Y OTRO**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3547

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DIEGO FERNANDO PEREZ**, en contra de **COMFENALCO UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION Y OTRO.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ZULEIMA ESTHER ARIAS SIERRA**, en contra de **PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3531

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ZULEIMA ESTHER ARIAS SIERRA**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARTHA LILIANA BELTRAN**, en contra de **CLINICA SAN RAFAEL CLINICA NATURISTA.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3545

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARTHA LILIANA BELTRAN**, en contra de **CLINICA SAN RAFAEL CLINICA NATURISTA.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DAVID SEPULVEDA TENORIO**, en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3538

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DAVID SEPULVEDA TENORIO**, en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CLARA INES BELALCAZAR**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3536

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CLARA INES BELALCAZAR**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **OLGA AMPARO MORENO FLOREZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3542

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **OLGA AMPARO MORENO FLOREZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ARMANDO JOSE CAICEDO SOLIS**, en contra de **EMPRESAS ANGEL AVILA Y COMPAÑÍA LTDA HOY CONSTRUCERT SAS**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3540

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ARMANDO JOSE CAICEDO SOLIS**, en contra de **EMPRESAS ANGEL AVILA Y COMPAÑÍA LTDA HOY CONSTRUCERT SAS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9, Santiago de Cali

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **OSCAR BARONA PALACIOS** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS radicado bajo el número **2018 - 315**. Para informarle que por auto 1921 se programó fecha de audiencia para el día 26 de noviembre de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2081

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente de la referencia encontrando que por auto No. 1921 del 8 de noviembre de 2021, se programó fecha para el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, sin embargo esta no se puede llevar a cabo en razón a que pese haberse integrado al Municipio de Palmira y habersele requerido para que con la contestación de la demanda presentara la carpeta pensional del demandante OSCAR BARONA PALACIOS, encuentra el Juzgado que en los anexos de la demanda no se aportó dicha documentación; considera el Despacho que es necesario al Municipio de Palmira para que aporte al proceso para conocer con precisión los valores pagados al señor OSCAR BARONA PALACIOS como jubilado, discriminando tanto en virtud del reconocimiento inicial **Decreto 595 del 30 de diciembre de 2005**, como el reconocimiento final **Resolución 853 del 15 de diciembre de 2017**; debiendo especificar la municipalidad,, que mesada le pago, que periodo a que periodo, cuantas mesadas al año calendario pago, el valor de cada mesada, tanto con el reconocimiento inicial, como con el reconocimiento final, indicando, inclusive el pago al día de hoy; es decir certificando el pago mes a mes desde el reconocimiento inicial, hasta el pago realizado en la actualidad; otorgándoles para tal fin 30 días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación; de igual manera se dejara sin efecto el auto 1921 del 8 de noviembre de 2021, se programó fecha para el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2021. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

1.- DEJAR sin efecto el auto 1921 del 8 de noviembre de 2021, se programó fecha para el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

2.- REQUERIR al Municipio de Palmira para que aporte al proceso para conocer con precisión los valores pagados al señor OSCAR BARONA PALACIOS como jubilado, discriminando tanto en virtud del reconocimiento inicial **Decreto 595 del 30 de diciembre de 2005**, como el reconocimiento final **Resolución 853 del 15 de diciembre de 2017**; debiendo especificar la municipalidad,, que mesada le pago, que periodo a que periodo, cuantas mesadas al año calendario pago, el valor de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9, Santiago de Cali
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cada mesada, tanto con el reconocimiento inicial, como con el reconocimiento final, indicando, inclusive el pago al día de hoy; es decir certificando el pago mes a mes desde el reconocimiento inicial, hasta el pago realizado en la actualidad; otorgándoles para tal fin 30 días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9, Santiago de Cali
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021.

Oficio No. 1754

Señores (a)
MUNICIPIO DE PALMIRA
E-mail: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Doctora
MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ
E-mail: maylizcha@hotmail.com

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: OSCAR BARONA PALACIOS C.C. 1.062.279.149
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2018-315

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 2081 del 26 de noviembre de 2021, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“**REQUERIR** al Municipio de Palmira para que aporte al proceso para conocer con precisión los valores pagados al señor OSCAR BARONA PALACIOS como jubilado, discriminando tanto en virtud del reconocimiento inicial **Decreto 595 del 30 de diciembre de 2005**, como el reconocimiento final **Resolución 853 del 15 de diciembre de 2017**; debiendo especificar la municipalidad,, que mesada le pago, que periodo a que periodo, cuantas mesadas al año calendario pago, el valor de cada mesada, tanto con el reconocimiento inicial, como con el reconocimiento final, indicando, inclusive el pago al día de hoy; es decir certificando el pago mes a mes desde el reconocimiento inicial, hasta el pago realizado en la actualidad; otorgándoles para tal fin 30 días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Se advierte al Municipio de Palmira, que el presente proceso tiene fecha para audiencia de trámite y juzgamiento para el día MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9, Santiago de Cali

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARLOS HERNAN ROMERO**, en contra de **INTERNATIONAL ALLIANCE OF ACADEMIC SERVICES COLOMBIA SAS.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3544

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARLOS HERNAN ROMERO**, en contra de **INTERNATIONAL ALLIANCE OF ACADEMIC SERVICES COLOMBIA SAS.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA FERNANDA BUILES**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3546

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA FERNANDA BUILES**, en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SALVADORA VALENCIA DE TORRES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3530

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SALVADORA VALENCIA DE TORRES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS ALBERTO MONROY**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3528

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS ALBERTO MONROY**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **VIRGINIA LOAIZA TASCÓN**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3539

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **VIRGINIA LOAIZA TASCÓN**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **VICTOR ANTONIO ARROYO IBAÑEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3541

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **VICTOR ANTONIO ARROYO IBAÑEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ESPERANZA BELALCAZAR DE LOPEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3535

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ESPERANZA BELALCAZAR DE LOPEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARLOS ANTONIO DIEZ VIVAS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3527

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARLOS ANTONIO DIEZ VIVAS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HECTOR DARIO HERNANDEZ VILLADA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3529

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HECTOR DARIO HERNANDEZ VILLADA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARMEN ELISA GUERRERO**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3532

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARMEN ELISA GUERRERO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MERCEDES MUÑOZ IMBACHI**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3537

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MERCEDES MUÑOZ IMBACHI**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de MARIA PURIFICACIÓN SAA DE MORENO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;, radicado con el Numero **2019-369**, para informarle que la integrada al litigo CARMELA GARCIA dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Pasa a usted para lo pertinente.

L.ord
DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3515

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la integrada al litigo CARMELA GARCIA dio contestación a la demanda; escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de que la integrada al litigo CARMELA GARCIA dio contestación a la demanda, por lo que se reconocerá personería al doctor **JORGE VILLALOBOS SANCHEZ** como apoderado judicial de la integrada al litigo CARMELA GARCIA; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda por la integrada al litigo CARMELA GARCIA.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **JORGE VILLALOBOS SANCHEZ** identificado con la C.C.1.094.946.445 y tarjeta profesional 324.293 del C.S. de la Judicatura., en calidad de apoderado judicial de la integrada al litigo CARMELA GARCIA
3. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA DORIS ORTIZ ORTIZ**, en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3543

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA DORIS ORTIZ ORTIZ**, en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALFREDO ECHEVERRY LOPEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3534

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALFREDO ECHEVERRY LOPEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JESUS MONTENEGRO MOSQUERA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3533

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JESUS MONTENEGRO MOSQUERA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: JAIME ZUÑIGA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-140

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-140**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3526

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **JAIME ZUÑIGA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.637.288, por concepto de mesadas retroactivas adeudas desde el 19 de octubre de 2014 y el 31 de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

diciembre de 2020 por la suma de \$121'449.966,53 e incluir en nomina de pensionados para el 01 de enero de 2021 la mesada por \$1'660.901,66 con sus debidos reajustes anuales de ley. Se autoriza a la ejecutada a realizar los debidos descuentos a salud.

2

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **JAIME ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.637.288, por los INTERESES DE MORA aplicados desde el 17 de abril de 2015 y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

CUARTO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** de primera y segunda instancia por cuantos estos títulos fueron pagados a través del proceso ordinario.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **JAIME ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.637.288, bajo el Radicado **(2021-140)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: ADELINA PARRA DE ECHEVERRY

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-142

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-142**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3523

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.,** y a favor del señor (A) **ADELINA PARRA DE ECHEVERRY,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.543.988, por la suma de **OCHOCIENTOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia a cargo de cada una.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **ADELINA PARRA DE ECHEVERRY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.543.988, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **ADELINA PARRA DE ECHEVERRY**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21.543.988, bajo el Radicado **(2021-142)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-143

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-143**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3524

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.438.924, por concepto de retroactivo pensional por diferencias pensionales por la suma de \$32'946.558,46 causadas entre el 19 de noviembre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020 sobre 13 mesadas al año las cuales deberán pagarse de manera indexada desde el 19 de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago e



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

incluir en nomina de pensionados la nueva mesada pensional para el año 2020 por la suma de \$1'520.623,36 con sus debidos reajustes anuales de ley. Se autoriza a realizar los respectivos descuentos a salud.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.438.924 la suma de **UN MILLON SEISNCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1'656.232)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.438.924 la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **MARIA PATRICIA OCHOA TRIVIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.438.924, bajo el Radicado **(2021-143)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE

DEMANDADO: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

RADICACION: 2021-145

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-145**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3522

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.,** y a favor del señor (A) **HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.606.197, a efecto de que cumpla la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

obligación **de hacer** contenida en la sentencia 170 del 30/11/2020, en la cual se condenó a **PROTECCION S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, del demandante arriba identificado; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, hoy administrado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.606.197, por concepto de una pensión de vejez en cuantía de \$5'808.590,84 a partir del 28 de noviembre de 2009 a razón de 13 mesadas al año, por lo anterior se ordena pagar las diferencias pensionales a partir del 14 de diciembre de 2015, teniendo como mesada para el 2015 \$6'863.634,83. Las diferencias pensionales causadas deberán pagarse de manera indexada mes a mes desde la fecha de causación hasta que se verifique su pago. Se autoriza a realizar los respectivos descuentos a salud.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, y a favor del señor (A) **HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.606.197, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia a cargo de cada una.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, y a favor del señor (A) **HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.606.197, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia a cargo de cada una.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEPTIMO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

OCTAVO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por perjuicios moratorios e intereses legales del 6% por cuanto estos no están contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

4

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **HECTOR HERNAN ALOMIA ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.606.197, bajo el Radicado **(2021-145)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: CECILIA MURILLO ROJAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-224

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-224**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3521

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **CECILIA MURILLO ROJAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.495.213, por concepto de retroactivo pensional por la suma de \$38'929.764 por mesadas adeudadas entre el 01 de mayo de 2010 hasta el 28 de febrero de 2012. Se autoriza a realizar los respectivos descuentos a salud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **CECILIA MURILLO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.495.213, por concepto de INTERESES DE MORA causados desde el 01 de septiembre de 2010 hasta el momento en que se verifique su pago sobre las mesadas adeudadas en el numeral anterior.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **CECILIA MURILLO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.495.213 la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'688.585)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **CECILIA MURILLO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.495.213 la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **CECILIA MURILLO ROJAS**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEPTIMO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **CECILIA MURILLO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.495.213, bajo el Radicado **(2021-224)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: DANILO HERNAN SALAMANCA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-225

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-225**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3520

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **DANILO HERNAN SALAMANCA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.486.488, por concepto de diferencia del retroactivo pensional por la suma de \$3'106.004 entre el retroactivo pensional pagado por Colpensiones y lo que se debió pagar conforme la sentencia proferida por el HTS del DJC a través de sentencia No. 106 del 16 de julio de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **DANILO HERNAN SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.486.488 la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'688.585)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **DANILO HERNAN SALAMANCA**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **DANILO HERNAN SALAMANCA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.486.488, bajo el Radicado **(2021-225)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: CARMENZA OSPINA CARRILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-226

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-226**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3519

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **CARMENZA OSPINA CARRILLO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.913.197, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS (\$5'164.019)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y a favor del señor (A) **CARMENZA OSPINA CARRILLO**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **CARMENZA OSPINA CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.913.197, bajo el Radicado **(2021-226)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: LUCIDIA LOAIZA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-227

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-227**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3518

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **LUCIDIA LOAIZA RESTREPO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.681.841, por concepto de retroactivo pensional por sustitución pensional por la suma de \$58'041.636 adeudado en el periodo comprendido entre el 07 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio de 2020 e incluir en nomina de pensionados a partir del 01 de agosto de 2020 en cuantía equivalente a \$877.803 sobre 14 mesadas anuales, las cuales se le



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

debe realizar su reajuste anual de ley. Realizar los descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias a pagar.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **LUCIDIA LOAIZA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.681.841, por concepto de INTERESES DE MORA sobre todo el retroactivo pensional causado los cuales se aplicaran a partir del 04 de julio de 2015 y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **LUCIDIA LOAIZA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.681.841, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2'213.151)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **LUCIDIA LOAIZA RESTREPO**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle de Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **LUCIDIA LOAIZA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.681.841, bajo el Radicado **(2021-227)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: ANA CRISTINA JARAMILLO HERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-229

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-229**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3517

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **ANA CRISTINA JARAMILLO HERNANDEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.501.198, por concepto de retroactivo pensional por pensión de vejez por la suma de \$66'006.214 adeudado en el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2013 y hasta el 31 de agosto de 2020 e incluir en nomina de pensionados a partir del 01 de septiembre de 2020 en cuantía equivalente a \$877.803 sobre 13 mesadas anuales,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

las cuales se le debe realizar su reajuste anual de ley. Realizar los descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias a pagar como también AUTORIZAR a COLPENSIONES a que realice los tramites administrativos para cobrar la cuota parte pensional ante la entidad que corresponda respecto de los tiempos de servicios prestados en el reino de España.

2

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **ANA CRISTINA JARAMILLO HERNANDEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.501.198, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$5'796.812)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **ANA CRISTINA JARAMILLO HERNANDEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.501.198, la suma de **NOVECIENTOS PESOS (\$900.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de segunda instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **ANA CRISTINA JARAMILLO HERNANDEZ,** ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **ANA CRISTINA JARAMILLO HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.501.198, bajo el Radicado **(2021-229)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: JESUS LEONISA ANGULO QUIÑONEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 2021-230

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-230**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3518

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y a favor del señor (A) **JESUS LEONISA ANGULO QUIÑONES,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.330.567, por concepto de retroactivo pensional por pensión de sobreviviente del 50% por la suma de \$49'685.027,54 adeudado en el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2013 y hasta el 30 de junio de 2020 e incluir en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

nomina de pensionados a partir del 01 de julio de 2020 en cuantía equivalente a \$604.252,98 sobre 14 mesadas anuales, las cuales se le debe realizar su reajuste anual de ley. Realizar los descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias a pagar.

2

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **JESUS LEONISA ANGULO QUIÑONES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.330.567, por concepto de INTERESES DE MORA de que trata el artículo 141 de la ley 100/1993 causados a partir del 27 de diciembre de 2013, sobre el valor del importe de las mesadas retroactivas causadas y hasta que se verifique su pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **JESUS LEONISA ANGULO QUIÑONES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.330.567 la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2'484.348)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **JESUS LEONISA ANGULO QUIÑONES**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **JESUS LEONISA ANGULO QUIÑONES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.330.567, bajo el Radicado **(2021-230)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: RUBIEL ANGEL AGUDELO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACION: 2021-232

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-232**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3517

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **RUBIEL ANGEL AGUDELO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.523.516, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y a favor del señor (A) **RUBIEL ANGEL AGUDELO SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.523.516, por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **RUBIEL ANGEL AGUDELO SALAZAR**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada PORVENIR S.A. personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DEMANDANTE: LUZ MARINA CEDEÑO RODRIGUEZ

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

RADICACION: 2021-233

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-233**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3516

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y a favor del señor (A) **LUZ MARINA CEDEÑO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.862.937, a efecto de que cumpla la obligación **de hacer** contenida en la sentencia 280 del 27/09/2019, en la cual



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

se condenó a **COLFONDOS S.A.**, a disponer lo que sea necesario para la transferencia de todo lo depositado en la cuenta de ahorro individual con solidaridad, de la demandante arriba identificada; a título de cotizaciones, bonos pensionales si los hay, con sus rendimientos e intereses generados sobre dicho capital, como los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio al RSPMPD con todos sus frutos e intereses, hoy administrado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con arreglo a la regulación dispuesta por la ley y los reglamentos para la transferencia de recursos entre regímenes pensionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y a favor del señor (A) **LUZ MARINA CEDEÑO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.862.937, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **NEILA OSORIO DE VALENCIA**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la demandada COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **LUZ MARINA CEDEÑO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.862.937, bajo el Radicado **(2021-233)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANTONIO JOSE ALBARELLO ZAMBRANO** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00359-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ANTONIO JOSE ALBARELLO ZAMBRANO identificado** (a) con Cedula de Ciudadanía No. **14.218.760**, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, **representada** legalmente por el señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, **representada** legalmente por el señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera



QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO** identificado (a) con la C.C. **77.190.603** y con Tarjeta Profesional **No. 296.484** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

.NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

3

A las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ANTONIO JOSE ALBARELLO ZAMBRANO identificado** (a) con Cedula de Ciudadanía No. **14.218.760**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00359-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. _____**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a)) ANTONIO JOSE ALBARELLO ZAMBRANO identificado** (a) con Cedula de Ciudadanía No. **14.218.760**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjzZ3KACCjtHrq-TiHEES5QB6_8H-xUsHlhosXCG-PGw-A?e=cKLhtl

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

OFICIO No.

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. _____, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **ANTONIO JOSE ALBARELLO ZAMBRANO identificado** (a) con Cedula de Ciudadanía No. **14.218.760**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representada** legalmente por el señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00359-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjzZ3KACCjtHrq-TiHEES5QB6_8H-xUsHlhosXCG-PGw-A?e=cKLhtl

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca





SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HELMUTH TREFFTZ GOMEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00361-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **HELMUTH TREFFTZ GOMEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **71.603.569**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los**



artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MANUEL LATORRE NARVAEZ** identificado (a) con la C.C. **6.254.380** y con Tarjeta Profesional **No. 229.739** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **HELMUTH TREFFTZ GOMEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **71.603.569**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00361-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. _____**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a) HELMUTH TREFFTZ GOMEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **71.603.569**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErMHnuUxlr5Oh7SbQ6KXYNkBYMx8TGGRKdeDaoglwAmXDw?e=S3SOWD

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021

OFICIO No.

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. _____, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **HELMUTH TREFFTZ GOMEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **71.603.569**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00361-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErMHnuUxlr5Oh7SbQ6KXYnkBYMx8TGGRKdeDaoglwAmXDw?e=S3SOWD

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

E-mail: accioneslegales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00361 – 2021	Ord. Laboral de primera instancia	25/11/2021

Demandante	Demandado
HELMUTH TREFFTZ GOMEZ	PROTECCIÓN S.A – COLPENSIONES.

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00335-2021, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **HELMUTH TREFFTZ GOMEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **71.603.569**; ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada
 Nombres y apellidos

.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00363-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **37.943.680**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los**



artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **GABRIEL EDUARDO RAMIREZ GUTIERREZ** identificado (a) con la C.C. **1.098.747.490** y con Tarjeta Profesional **No. 348.964** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **37.943.680**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00363-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. _____**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a) CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **37.943.680**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EizYYr-4MlpGgz4ANT9b8DUBZBJ7fNGZ-P6bd6KXf2iR9g?e=xZvFdP

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021

OFICIO No.

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. _____, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **37.943.680**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00363-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EizYYr-4MlpGgz4ANT9b8DUBZBJ7fNGZ-P6bd6KXf2iR9g?e=xZvFdP

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00363 – 2021	Ord. Laboral de primera instancia	25/11/2021

Demandante	Demandado
CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL	PORVENIR S.A. – COLPENSIONES.

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00361-2021, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **CLAUDIA BERENICE MARTINEZ ABRIL** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **37.943.680**; ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada
 Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ESTHER JULIA OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00365-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ESTHER JULIA OSPINA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.209.944**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

derecho, Dr. (a) **HADDER ALBERTO TABARES VEGA** identificado (a) con la C.C. **13.451.078** y con Tarjeta Profesional **No. 166.287** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ESTHER JULIA OSPINA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.209.944**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00365-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. _____**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a) ESTHER JULIA OSPINA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.209.944**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkkNYgECn59ErNNqPg0ls-gBEopNXsXGwGNEwbb40Fcx1w?e=vVCr4d

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021

OFICIO No.

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. _____, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **ESTHER JULIA OSPINA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.209.944**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00365-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkkNYgECn59ErNNqPg0Is-gBEopNXsXGwGNEwbb40Fcx1w?e=vVCr4d

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca





SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00367-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.249.077**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la C.C. **16.929.297** y con Tarjeta Profesional **No. 148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.249.077**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00367-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. _____**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a) LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.249.077**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkiVCmhkyOdJIQItMuyvwwMBKfjgzOI1RELucTSXtQo_eQ?e=u3GhYJ

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021

OFICIO No.

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. _____, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **31.249.077**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00367-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkiVCmhkyOdJlQltMuyvwwMBKfigzOI1RELucTSXtQo_eQ?e=u3GhYJ

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca





SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00369-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **40.025.452**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID SOLORZANO** o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID SOLORZANO** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CLAUDIA INES VICTORIA LARA** identificado (a) con la C.C. **1.032.368.373** y con Tarjeta Profesional **No. 333.963** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **40.025.452**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00369-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. _____**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a) LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **40.025.452**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EidR6XjBoPhPoPEuF6OawN0BRaYHBgvLNcYeBofCkQv0IA?e=LevmiQ

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2021

OFICIO No.

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. _____, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **40.025.452**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00369-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EidR6XjBoPhPoPEuF6OawN0BRaYHBgvLNcYeBofCkQv0IA?e=LevmiQ

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00369 – 2021	Ord. Laboral de primera instancia	25/11/2021

Demandante	Demandado
LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA	PORVENIR S.A. – COLPENSIONES.

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00369-2021, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **40.025.452**; ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada
Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

E-mail: accioneslegales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00369 – 2021	Ord. Laboral de primera instancia	25/11/2021

Demandante	Demandado
LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA	PORVENIR S.A. – COLPENSIONES.

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID SOLORZANO** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00369-2021, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **LILIA MARLENY CAMARGO SEGURA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **40.025.452;** ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada
 Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca





SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **AMABIL LUCIA ARROYO PRADO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00377-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **AMABIL LUCIA ARROYO PRADO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.930.308**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **YENNIFER YULIETH AGUDELONGOMEZ** identificado (a) con la C.C. **1.130.665.427** y con Tarjeta Profesional No. **189.709** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte actora,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00377 – 2021	Ord. Laboral de primera instancia	25/11/2021

Demandante	Demandado
AMABIL LUCIA ARROYO PRADO	PORVENIR S.A.

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00377-2021, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **AMABIL LUCIA ARROYO PRADO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.930.308**; ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada
 Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: NEILA OSORIO DE VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2021-385

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2021-385**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3515

Santiago de Cali, Noviembre Veintiséis (26) de Dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **NEILA OSORIO DE VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.505.916, por concepto de retroactivo por pensión de sobreviviente causado desde el 01 de noviembre de 2011 hasta el 31 de marzo de 2021 por la suma de \$92'964.740 debidamente indexado desde el 01 de noviembre de 2011 hasta que se verifique su pago e incluir en nómina de pensionados a partir del 01 de abril de 2021 la pensión de sobreviviente en cuantía a un salario mínimo legal mensual vigente sobre 14 mesadas al año. Se autoriza a la ejecutada a realizar los respectivos descuentos a salud sobre las mesadas ordinarias

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **NEILA OSORIO DE VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle del Cauca

No. 34.505.916, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3'688.585)** por concepto costas y agencias en derecho dentro del trámite ordinario de primera instancia.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **NEILA OSORIO DE VALENCIA**, ya identificado, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15, piso 9, Correo:

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133, Santiago de Cali – Valle de Cauca

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **NEILA OSORIO DE VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.505.916, bajo el Radicado **(2021-385)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00389-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.870.072**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JESUS MARIA SALCEDO CEDANO** identificado (a) con la C.C. **16.615.969** y con Tarjeta Profesional **No. 78.092** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.870.072**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00389-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. _____**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a) CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.870.072**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgsR_7TfNtlInWuhKCKXWwcBQObODOc9BQo5gWlmoXEVOg?e=AYQOqI

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

OFICIO No.

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

4

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. _____, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.870.072**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00389-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgsR_7TfNtlInWuhKCKXWwcBQObODOc9BQo5qWlmoXEVOg?e=AYQOql

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca





INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **760013105013202100039100**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

**DERLI LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA.**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 054 notificado en estado del 28 de enero de 2020, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

En la presente demanda se pretende el cobro de unas incapacidades por parte de la parte demandante AUTOPACIFICO S.A., ante la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, valores que no superan incluido el valor de los intereses por mora el monto de los 20 SMMLV, por lo que deberá ser remitida a los juzgados de Pequeñas Causas.

Así las cosas, de conformidad con los lineamientos de la **Ley 1395 de 2010, en particular su Artículo 46, Modifico el artículo 12 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 90 de la Ley 712 de 2001**, que a su letra dice:

*“...**ARTÍCULO 12** Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”*

Ahora bien en gracia de discusión, evidenciando que el proceso de la referencia cumple con las características para ser de conocimiento de los Jueces Laborales de Pequeñas Causas creados mediante **Acuerdo No. PSAA11-8264 del 28 de junio de 2011** del Consejo Superior de la judicatura, prorrogados a través de los Acuerdos No. **PSAA11-9030 del 16 de Diciembre de 2011**, y **Acuerdo No. PSAA 12-9781 del 18 de diciembre de 2012**, se dispondrá la remisión del presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** para que sea asignado al Juzgado de turno. Por lo anterior se,



DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Cali, para que se sirva repartirlo entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS** de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte actora y a su apoderado telegrama informando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Oficio No.

Señores

PEDRO JOSE ROMERO
JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL
SECCION REPARTO
Cali - Valle.

REF: REMISION PROCESO A JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUTOPACIFICO S.A
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
RADICACIÓN: 2021-391

Por medio del presente me permito informarles que por Auto Interlocutorio No. _____ del 25 de noviembre de 2021 se ordenó remitir el presente proceso a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES – CALI**, por competencia.

Atendiendo lo anterior, nos permitimos remitir a esa dependencia proceso de la referencia, con el fin de que sea repartido entre los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES – CALI**.

Link proceso digital:

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 20210

Oficio No.

Doctora

MARIA CRISTINA LONDOÑO RUBIO

E-mail: clondono@mlconsultores.com.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUTOPACIFICO S.A
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
RADICACIÓN: 2021-391

Por medio del presente me permito informarle que por **Auto Interlocutorio N°. ____ de fecha 25 de noviembre de 2021**, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REMITIR el presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Cali, para que se sirva repartirlo entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS** de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte actora y a su apoderado telegrama informando la presente decisión”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Oficio No.

Señores

AUTOPACIFICO S.A.

Representada legalmente por el señor MATEO MEJIA VICTORIA

E-mail: contador@autopacifico.com.co

CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUTOPACIFICO S.A
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
RADICACIÓN: 2021-391

Por medio del presente me permito informarle que por **Auto Interlocutorio N°. ____ de fecha 25 de noviembre de 2021**, se ordenó lo siguiente:

“**PRIMERO: REMITIR** el presente proceso a la **OFICINA DE REPARTO** de la ciudad de Cali, para que se sirva repartirlo entre los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS** de esta ciudad.

SEGUNDO: OFICIAR a la parte actora y a su apoderado telegrama informando la presente decisión”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JOSE EDISSON SANCHEZ CAMARGO** en contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00343**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N°

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Los hechos 9 y 10, son apreciaciones jurídicas que no constituyen hechos de la demanda por lo que deberá la parte actora transcribirlos en el acápite correspondiente.
2. Debe la parte actora presentar liquidación de las pretensiones incoadas en la demanda, indicando los extremos temporales, y cuantías demandadas, incluyendo el total de las misma, para determinar la cuantía y la competencia de la demanda.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, so pena de su rechazo conforme lo

dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) por **JOSE EDISSON SANCHEZ CAMARGO** en contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO** identificada con la CC. 25.328.092, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 66.233**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JOSE MONSALVE MURILLO** en contra del **“FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN”** y **“JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN”** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00400**. Sírvese proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3514

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de los artículos anteriores, por las siguientes razones:

1. El inciso cuarto del art.6° del Decreto 806 de 2020 indica: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se observa que, con la presentación de la demanda, se haya enviado la presente acción de manera simultánea al correo electrónico de las entidades que se pretende demandar, por lo que se le requiere a la parte demandante se demuestre que se haya agotado dicho requisito.

2. Así mismo, tanto en el poder como en la demanda no se indica el nombre del representante legal de la entidad a demandar Junta Regional de Calificación de Invalidez.
3. Por su parte en los hechos octavo y noveno, se indican varias más de una situación fáctica, la cual deberá separarse y clasificarse conforme lo indica el numeral 7° del art.25 del C.P.T y la S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

4. En la pretensión primera se dirigen contra la “Junta de Calificación Regional y Nacional”, por lo que se requiere a la parte actora se sirva aclarar a quien pretende demandar.
5. Aunado a lo anterior, se tiene que existe insuficiencia de poder, como quiera en el poder se indica que se faculta al profesional del derecho para instaurar demanda contra “Protección” y contra la “Junta Nacional de Calificación”, y la demanda se dirige contra la Junta Regional de Calificación, por lo que el mismo habrá de aclararse.
6. En la pretensión “tercero” no se indica con precisión y claridad contra quien va dirigida dicha petición.
7. No se allegan los documentos relacionados en los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 relacionados en el acápite de pruebas documentales.
8. Así mismo no se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada Protección.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el**

artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JOSE MONSALVE MURILLO** en contra de “**FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN**” y “**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN**”, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ADRIANA MARIA LOMBANA ORTIZ** identificada con la CC.66.807.473, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No.129.415** como apoderada principal de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente incidente de tutela, propuesto por la señora **NELCY ANDREA PUERRES** como agente oficiosa del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, actuando en calidad de accionante, en contra de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que la parte accionante allega escrito mediante el cual hace saber al juzgado que las entidades accionadas **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No.088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3497

En atención al informe secretarial que antecede, señalándose por parte del accionante **NELCY ANDREA PUERRES**, que las accionadas **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, no han dado cumplimiento efectivo a la orden de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por este despacho judicial; esta instancia antes de decidir sobre las sanciones ante el incumplimiento de la decisión judicial de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, ordenará requerir a las accionadas, a través del directamente responsable del cumplimiento del fallo de tutela a fin de que informe las razones de hecho y derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, tal como lo dispone el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y

abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

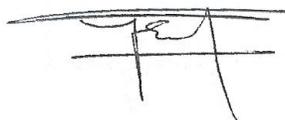
PRIMERO: REQUERIR a la entidad **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su secretario **JOSE DARWIN LENIS MEJIA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “**ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO** y realizar su efectiva vinculación en la institución **COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN**, centro donde actualmente cursa sus estudio”.

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de la oficina de asesoría jurídica **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “**ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO** y realizar su efectiva vinculación en la institución **COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN**, centro donde actualmente cursa sus estudio”

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** que, en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.088 del 02/11//2021 proferida por el este despacho judicial, así mismo se les requiere para que informen sobre el superior jerárquico del encargado directo del cumplimiento del fallo.

CUARTO: LIBRAR comunicación a las accionada, para que a través de quien corresponda, informen al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1759

Señora

NELCY ANDREA PUERRES como agente oficioso del menor NICOLAS JOJOA PUERRES

danielquacasabogado@gmail.com

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **NELCY ANDREA PUERRES**
ACCIONADO: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RADICACIÓN: **2021-414**

“Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.3497 de fecha 26/11/2021, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR a la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a través de su secretario JOSE DARWIN LENIS MEJIA o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor NICOLAS JOJOA PUERRES, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO y realizar su efectiva vinculación en la institución COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN, centro donde actualmente cursa sus estudio”.

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de la oficina de asesoría jurídica **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “**ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y a la **SECRETARIA DE EDUACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO** y realizar su efectiva vinculación en la institución **COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN**, centro donde actualmente cursa sus estudio”

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO DE EDUACION NACIONAL** que, en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.088 del 02/11//2021 proferida por el este despacho judicial, así mismo se les requiere para que informen sobre el superior jerárquico del encargado directo del cumplimiento del fallo.

CUARTO: LIBRAR comunicación a las accionada, para que a través de quien corresponda, informen al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial”

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1760

Señores

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE: **NELCY ANDREA PUERRES**
ACCIONADO: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RADICACIÓN: **2021-414**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.3497 de fecha 26/11/2021, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR a la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a través de su secretario JOSE DARWIN LENIS MEJIA o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor NICOLAS JOJOA PUERRES, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO y realizar su efectiva vinculación en la institución COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN, centro donde actualmente cursa sus estudio”.

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de la oficina de asesoría jurídica **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “**ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y a la **SECRETARIA DE EDUACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO** y realizar su efectiva vinculación en la institución **COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN**, centro donde actualmente cursa sus estudio”

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO DE EDUACION NACIONAL** que, en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.088 del 02/11//2021 proferida por el este despacho judicial, así mismo se les requiere para que informen sobre el superior jerárquico del encargado directo del cumplimiento del fallo.

CUARTO: LIBRAR comunicación a las accionada, para que a través de quien corresponda, informen al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial.

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9°. Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 1761

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

educacion@semcali.gov.co

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

julian.gonzalez@cali.edu.co

REFERENCIA: **INCIDENTE DE DESACATO**

ACCIONANTE: **NELCY ANDREA PUERRES**

ACCIONADO: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

RADICACIÓN: **2021-414**

Me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio No.3497 de fecha 26/11/2021, dictado dentro del presente incidente de desacato de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR a la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a través de su secretario JOSE DARWIN LENIS MEJIA o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor NICOLAS JOJOA PUERRES, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO y realizar su efectiva vinculación en la institución COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN, centro donde actualmente cursa sus estudio”.

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través del jefe de la oficina de asesoría jurídica **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** o quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el término 48 horas, informe si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial, en el sentido de “**ORDENAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y a la **SECRETARIA DE EDUACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a desplegar las acciones y verificaciones administrativas pertinentes para llevar a cabo la actualización en la plataforma SIMAT del menor **NICOLAS JOJOA PUERRES**, lo anterior en el sentido de desvincularlo de la institución educativa **JARDIN INFANTIL SEMILLITAS DEL FUTURO** y realizar su efectiva vinculación en la institución **COLEGIO ANGELES DEL NORTE CLAN**, centro donde actualmente cursa sus estudio”

TERCERO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y al **MINISTERIO DE EDUACION NACIONAL** que, en el término de 48 horas, allegue certificación acerca de las personas encargadas del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.088 del 02/11//2021 proferida por el este despacho judicial, así mismo se les requiere para que informen sobre el superior jerárquico del encargado directo del cumplimiento del fallo.

CUARTO: LIBRAR comunicación a las accionada, para que a través de quien corresponda, informen al despacho, las razones por la cuales, no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la de segunda instancia No. sentencia No.088 del 02/11/2021 proferida por el este despacho judicial”

Cordialmente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria